



RESPUESTA A PREGUNTAS FRECUENTES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, Y EL REAL DECRETO LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, SOBRE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 Y LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DEL REAL DECRETO LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, ASÍ COMO DEL REAL DECRETO LEY 24/2020, DE 26 DE JUNIO.

AYUDAS A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS POR LA CRISIS DEL COVID-19

- A. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- B. Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19
- C. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor
- D. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos
- E. Derecho a la percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos
- F. Moratoria y aplazamiento de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social
- G. Flexibilización de suministro para autónomos
- H. Aplazamiento de préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales
- I. Extensión del plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones
- J. Moratoria para el pago de arrendamientos para mi local comercial o de uso distinto del de vivienda
- K. Novedades tras el Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial. (BOE nº 178, de 27 de junio de 2020).

A. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS AFECTADOS POR DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

1. ¿Qué autónomos se pueden beneficiar de la prestación extraordinaria por cese de actividad?

Aquellos que cumplan una de las siguientes condiciones:



1.- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas **actividades** queden **suspendidas**, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2.- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuya **facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento** en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

2. ¿Cuáles son las causas por las que puedo solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad?

1.- Por causas de fuerza mayor: si su actividad está entre las recogidas en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2.- Por causas económicas: no teniendo la obligación de suspender su actividad pero su facturación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

3. ¿Dónde debo dirigirme para solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad?

Corresponde a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina la gestión de las funciones y servicios derivados de la protección por cese de actividad. Por tanto, **debe dirigirse a su mutua.**

4. ¿Y si no he formalizado cobertura con una mutua colaboradora con la Seguridad Social u opté inicialmente por una entidad gestora?

Deberá presentar la solicitud de prestación extraordinaria por cese de actividad ante una mutua colaboradora con la Seguridad Social, entendiéndose desde ese momento realizada con efectos del primer día del mes en que se cause el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad. Junto con la solicitud de la prestación deberán formalizar la correspondiente adhesión con dicha mutua, que incluirá la cobertura de las contingencias profesionales, incapacidad temporal por contingencias comunes y la prestación de cese de actividad que hasta el momento tuvieran cubiertas con el Instituto Nacional de la Seguridad Social y con el Servicio Público de Empleo Estatal.

5. ¿Qué documentación debo presentar para solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad?

La documentación que debe enviar a su mutua dependerá de la causa que la justifica y **siempre acompañada por una Declaración Jurada** en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación:

- **Por causas de fuerza mayor:** declaración jurada, indicando la fecha desde la que se motiva la causa de fuerza mayor, es decir, desde el 14 de marzo de 2020.



- **Por causas económicas:** declaración jurada, en el que se recoja la solicitud por motivos económicos, junto con aquella documentación que demuestre la reducción de factura de, al menos, el 75% con respecto al semestre anterior.

Si desarrolla actividades en alguno de los códigos de la CNAE 2009 entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos, la reducción de la facturación se calculará en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores. Alternativamente, para producciones agrarias de carácter estacional este requisito se entenderá, cumplido cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

Debe de solicitar a su mutua el modelo de Declaración Jurada que tenga al efecto y seguir sus recomendaciones.

6. ¿Qué documentación debo aportar para acreditar la reducción de mi facturación?

Deberá aportar toda la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

7. Soy autónomo agrario o trabajador del Mar que tengo una producción de carácter estacional ¿Puedo solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad?

Tendrá derecho a la prestación los trabajadores autónomos agrarios de producciones de carácter estacional incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrario, así como los trabajadores de producciones pesqueras, marisqueras o de productos específicos de carácter estacional incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

8. ¿Hay actividades con consideraciones específicas para poder demostrar la reducción del 75% en la facturación por motivos de la crisis del COVID-19 para poder solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad?

Sí. Las siguientes actividades, siempre que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en al menos un 75 por ciento en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores:

Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión; actividades de producción cinematográfica y de vídeo; actividades de producciones de programas de televisión; actividades de grabación de sonido y edición musical; artes escénicas; actividades auxiliares a las artes escénicas; creación artística y literaria; y, gestión de salas de espectáculos.



9. Y si no estoy obligado a llevar los libros que acreditan mi volumen de actividad ¿Qué puedo presentar para solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad?

Deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10. ¿Cuándo puedo solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad?

- **Por causas de fuerza mayor:** a partir del 18 de marzo, aunque se le reconocerá el derecho a la prestación desde el 14 de marzo de 2020.
- **Por causas económicas:** desde que se tenga constancia de la reducción de la facturación que de, al menos, el 75% con respecto al semestre anterior. Por tanto, no será posible hasta el mes de abril. No obstante, se le reconocerá el derecho a la prestación desde el 14 de marzo de 2020.

En todo caso, deberá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma, es decir, **hasta el 30 de junio de 2020**.

11. ¿Qué tiempo tiene la mutua para resolver mi solicitud de prestación extraordinaria por cese de actividad?

La Mutua resolverá en un plazo máximo de 30 días hábiles desde la entrada de su solicitud y de la documentación que acredite el motivo de forma satisfactoria y se hará cargo de la cuota de la Seguridad Social a partir del mes siguiente al hecho causante del cese de actividad.

12. ¿Durante cuánto tiempo tengo derecho a esta prestación?

Esta prestación se aprueba con carácter excepcional y vigencia limitada hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma declarado por [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que sucede con fecha 21 de junio de 2020.

El Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, introduce NOVEDADES en esta materia que debemos tener en cuenta (ver apartado K “Novedades tras RD-Ley 24/2020”).

13. ¿Qué requisitos debo cumplir para tener derecho a la ayuda por cese de actividad?

- a) Estar afiliados y en alta, a fecha de 14 de marzo, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios o, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- b) Que la actividad se vea directamente suspendida en virtud del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.



14. Y si no estoy al corriente del pago de las cuotas a la Seguridad Social, ¿Tengo derecho a la prestación?

Deberá ingresar las cuotas debidas en el plazo improrrogable de treinta días naturales desde fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación.

15. ¿Qué cantidad me corresponde como prestación?

Tendrá derecho al 70 por ciento a la base reguladora, siempre que haya cotizado, al menos, durante 12 meses.

16. Y si no he cotizado el tiempo mínimo de 12 meses para tener derecho a la prestación por cese de actividad ¿tengo derecho a esa prestación?

Sí. Al tratarse de una prestación extraordinaria, no es necesario cotizar un mínimo de meses. Ahora bien, la cuantía en este caso será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

17. Si cobro esta prestación, ¿supone que se reduce mi período de prestación por cese de actividad en el futuro?

Esta prestación es extraordinaria, por lo que si se acoge como consecuencia del COVID-19, el tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que pueda tener derecho en el futuro.

18. Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado encuadrados como trabajadores por cuenta propia ¿pueden acogerse a esta ayuda?

Sí, exactamente igual que cualquier trabajador autónomo, siempre que cumplan las mismas condiciones que dan lugar a esta prestación.

19. ¿Debo seguir pagando la cuota a la Seguridad Social como Autónomo?

Sólo dejarán de pagar la cuota del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, aquellos autónomos que soliciten la prestación extraordinaria por cese de actividad por cualquiera de los dos motivos, y cumplan los requisitos que dan derecho a ella:

- **Por causa de fuerza mayor:** en el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de la declaración del estado alarma.
- **Por causas económicas:** en el supuesto de acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75%, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

Mientras no se resuelva la solicitud de cese de actividad por cualquiera de las causas, el autónomo deberá seguir pagando su cuota a la Seguridad Social. Una vez concedida la



prestación, recibirá la devolución del pago de manera automática. Esta será proporcional al periodo que estuviera percibiendo la prestación de cese de actividad.

Podrá acogerse a una moratoria al pago de la cuota a la Seguridad Social en los términos y plazos recogidos en el *Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19* y que están recogidas en el Apartado F de la presente Guía.

20. Los autónomos con pluriactividad ¿Podemos acogernos a la prestación extraordinaria por cese de actividad?

Sí, siempre que cumpla los requisitos que dar lugar al derecho a la prestación y no perciban ninguna otra prestación.

21. Los autónomos con empleados a su cargo ¿Podemos acogernos a la prestación extraordinaria por cese de actividad?

Sí, siempre que cumpla los requisitos que dar lugar al derecho a la prestación y haya presentado un ERTE para sus trabajadores.

22. ¿Es incompatible esta ayuda con otras que estoy recibiendo de la Seguridad Social?

Esta prestación es compatible con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

No obstante, para los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible con la percepción de la ayudas por paralización de la flota.



B. MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL DE QUIENES PADECEN EXTRAORDINARIAS DIFICULTADES PARA ATENDER SU PAGO COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS DEL COVID-19

1. ¿Qué autónomos se pueden beneficiar de esta moratoria?

Se aplicarán a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor, empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas, **de al menos del 40%**.

2. ¿Cómo y dónde se acredita?

Se acreditará por el deudor ante la entidad acreedora mediante la **presentación del certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma**, en su caso, **sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada** por el interesado.

3. ¿Cuándo se solicita?

Los deudores podrán solicitar del acreedor, hasta el 29 de septiembre de 2020, una moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria para la adquisición de su vivienda habitual o de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales, de conformidad con el artículo redactado por el apartado dos de la disposición final octava del R.D.-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda («B.O.E.» 8 julio).

4. ¿Qué efectos tiene?

La entidad acreedora procederá a su implementación en un plazo máximo de 15 días desde la solicitud.

Conllevará la **suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo estipulado** para la misma y la consiguiente inaplicación durante el periodo de vigencia de la moratoria de la cláusula de vencimiento anticipado, que conste en el contrato de préstamo hipotecario.

No podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje. Tampoco se devengarán intereses.

Tampoco se permitirá la aplicación de interés moratorio por el período de vigencia de la moratoria.



C. MEDIDAS EXCEPCIONALES EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

1. Tengo trabajadores por cuenta ajena ¿Cómo puedo presentar un ERTE de mis empleados?

Toda la información relativa a la aplicación de las medidas de flexibilización en la tramitación de los ERTE recogidas en el Real Decreto-Ley 8/2020 puede consultarla en el siguiente [enlace](#).

D. APROBACIÓN DE UNA LÍNEA PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN OTORGADA POR ENTIDADES FINANCIERAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

1. ¿Existe alguna ayuda financiera al autónomo?

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará **AVALES** a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos, para atender necesidades como la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

2. ¿Quién gestiona estas ayudas?

El [Instituto de Crédito Oficial \(ICO\)](#), en colaboración con las entidades financieras.

3. ¿Quién puede solicitar estos avales?

Los autónomos afectados por los efectos económicos del COVID-19, siempre que no estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 y en procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020.

4. Tengo un préstamo ya concedido ¿el aval cubre también la renovación?

Sí. Los avales cubren tanto los nuevos préstamos como las renovaciones de los concedidos.

5. ¿Se avalan todo tipo de préstamos?

Sólo aquellos cuya finalidad sea atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

6. ¿Cuándo puedo solicitar el aval?

Los avales tienen carácter retroactivo y podrá solicitarse para las operaciones formalizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, que se produjo el pasado día 18 de marzo y hasta el 30 de septiembre de 2020.

El plazo podrá ampliarse, siempre en línea con la normativa de Ayudas de Estado de la UE, por Acuerdo de Consejo de Ministros



7. ¿El aval garantizará la totalidad del préstamo?

No. El aval para los autónomos garantizará el 80% de los nuevos préstamos y de las renovaciones solicitadas.

8. ¿Cuál es el plazo máximo que garantiza el aval?

El aval tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un plazo máximo de cinco años.

9. ¿La constitución del aval tiene gastos para el autónomo?

No. El coste del aval será asumido por las entidades financieras.

10. ¿Cuál es coste de los préstamos avalados?

Dependerá de la entidad financiera, si bien, debe de estar en línea con los costes aplicados antes del inicio de la crisis del COVID-19.

11. ¿Dónde debo de solicitar el aval?

Debe dirigirse a las entidades financieras con las que el [ICO](#) haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración.

E. DERECHO A LA PERCEPCIÓN DEL BONO SOCIAL POR PARTE DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

1. ¿Qué es el bono social?

El bono social de electricidad es un **descuento** en la factura eléctrica. Podrá encontrar toda la información en el siguiente [enlace](#).

2. ¿Puedo tener acceso a la ayuda del bono social de electricidad?

Sí, si tiene derecho a la prestación por cese total de la actividad profesional o ha visto reducida su facturación en el mes anterior a la solicitud del bono social en, al menos, el 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Cuando el contrato de suministro de la vivienda habitual del profesional por cuenta propia o autónomo esté a nombre de la persona jurídica, el bono social deberá solicitarse para la persona física, lo que implicará un cambio de titularidad del contrato de suministro.

3. ¿Cómo puedo solicitarlo y qué documentación necesito?

Deberá presentar a una [comercializadora de referencia](#), a través de la dirección de correo electrónico que aparezca en su página web, el modelo de solicitud definido en el [Anexo IV del Real Decreto ley 11/2020](#), junto con el certificado expedido por la Agencia Estatal de la



Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

4. ¿Hasta cuándo tengo derecho a este bono social?

Hasta que se suspenda el cese de actividad que da derecho a la prestación o su facturación no se vea reducida en, al menos, el 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, estando obligado a comunicárselo al comercializador de referencia. En todo caso, esta no se podrá prorrogar en más de 6 meses desde su devengo.

F. MORATORIA Y APLAZAMIENTO DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL

1. ¿Puedo acogerme a una moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social?

La [Orden ISM/371/2020, de 24 de abril](#), viene a desarrollar el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. En dicha Orden se determinan las actividades económicas que podrán acogerse a ella, de acuerdo con la vigente Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009), y son las siguientes:

- 119 (Otros cultivos no perennes).
- 129 (Otros cultivos perennes).
- 1812 (Otras actividades de impresión y artes gráficas).
- 2512 (Fabricación de carpintería metálica).
- 4322 (Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado).
- 4332 (Instalación de carpintería).
- 4711 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco).
- 4719 (Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados).
- 4724 (Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados).
- 7311 (Agencias de publicidad).
- 8623 (Actividades odontológicas).
- 9602 (Peluquería y otros tratamientos de belleza).

2. ¿A qué meses afecta la moratoria de las cotizaciones?

Afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social, cuyo periodo de devengo esté comprendido entre los meses de mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realice no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



3. ¿Dónde puedo presentar la solicitud de moratoria de las cotizaciones?

A través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, (Sistema RED) o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS)

4. ¿Cuándo puedo presentar la solicitud de moratoria de las cotizaciones?

Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud.

5. ¿Qué tiempo tardo en conocer si me ha sido concedida la moratoria?

La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud. No obstante, se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.

6. ¿Puedo aplazar las cuotas a la Seguridad Social?

Puede solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020.

7. ¿Tiene algún recargo el aplazamiento de cuotas?

Se le aplicará un interés del 0,5%

8. ¿Qué plazo tengo para solicitar el aplazamiento?

Deberá solicitarlo antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso.

9. ¿Cuándo tengo que pagar las cuotas aplazadas?

Se dictará una sola resolución por parte de la Administración y se amortizará mediante pagos mensuales. Se determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que se haya dictado la resolución, sin que exceda en total de 12 mensualidades.

10. ¿Puedo compatibilizar la moratoria con el aplazamiento de las cuotas a la Seguridad Social?

El aplazamiento es incompatible con la moratoria

La solicitud de aplazamiento por periodos respecto de los que también se haya solicitado la moratoria se tendrá por no presentada, si esta última se le hubiese concedido.



G. FLEXIBILIZACIÓN MATERIA DE SUMINISTROS PARA AUTÓNOMOS

1. ¿Puedo solicitar suspender temporalmente mi contrato de suministro de electricidad y/o de gas natural o modificarlo?

Sí, mientras dure el estado de alarma y la titularidad del punto de suministro eléctrico y/o de gas sea el trabajador autónomo, podrá solicitar la suspensión temporal del contrato del suministro, o bien, modificar ese contrato sin penalización ninguna.

2. ¿Cómo puedo solicitar la suspensión o modificación del contrato?

Deberá presentar la solicitud a su distribuidor por los medios telemáticos habilitados.

3. ¿Cuándo debo de dar de alto nuevamente el suministro eléctrico y/o de gas natural o modificar el contrato?

Tendrá un plazo de tres meses desde la finalización del estado de alarma para que pueda solicitar su reactivación o modificar nuevamente el contrato sin coste alguno.

Las reactivaciones tendrán lugar en el plazo máximo de cinco días naturales desde su solicitud.

4. ¿Puedo solicitar suspender temporalmente el pago de mis facturas de electricidad, gas natural u otro derivado del petróleo?

Sí, mientras dure el estado de alarma y la titularidad del punto de suministro eléctrico, de gas o de cualquier derivado del petróleo sea el trabajador autónomo, podrá solicitar la suspensión temporal del pago de la factura, incluyendo todos sus conceptos.

5. ¿Qué facturas puedo suspender temporalmente su pago?

Aquellas referidas al suministro eléctrico, de gas o de cualquier derivado del petróleo que contenga, dentro del periodo de facturación, algún día de los comprendidos en el estado de alarma.

6. ¿Cómo puedo solicitar la suspensión del pago de la factura?

Deberá presentar la solicitud a su comercializadora por los medios telemáticos habilitados.

7. ¿Cuándo debo de hacer frente al pago de las facturas suspendidas?

Pagará las cantidades adeudadas de sus facturas, a lo largo de los seis meses siguientes, una vez finalizado dicho estado de alarma, a partes iguales en las facturas emitidas por su comercializadora, correspondientes a los periodos de facturación en los que se integren los siguientes seis meses.

No podrá cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural, según el caso, mientras no se haya completado dicha regularización.



H. APLAZAMIENTO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES

1. ¿Puedo solicitar un aplazamiento de los pagos para préstamos concedidos por la Comunidad Autónoma o por una Entidad Local?

Sí, podrá solicitar el aplazamiento del pago del principal y/o intereses a satisfacer **en lo que resta de 2020**, siempre que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 o las medidas adoptadas para paliar la misma hayan originado periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.

2. ¿Qué plazo tengo para solicitar el aplazamiento?

Antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario y **deberá ser estimada de forma expresa** por el órgano que dictó la resolución de concesión, previo informe favorable de la consejería o concejalía que tenga competencias en materia de hacienda y presupuestos.

3. ¿Qué documentación debo de presentar?

Junto con la solicitud, deberá acompañar la documentación recogida en el artículo 50.3 del [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.](#)

Salvo que la Administración Pública prestamista ya haya adoptado una medida similar, que estará a lo indicado por esta.

4. ¿Qué tiempo tiene la administración para resolver mi solicitud?

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud.

5. ¿Y si no obtengo respuesta de mi solicitud en el plazo de un mes?

Si transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud no hubiese recibido notificación de resolución, deberá entenderla como desestimada.

6. ¿Cuándo debo pagar el aplazamiento?

Si la solicitud es estimada, se modificará el calendario de reembolsos, pero en todo caso, se respeta el plazo máximo del préstamo, pudiendo las cuotas aplazadas ser objeto de fraccionamiento. Las cuotas aplazadas devengarán el tipo de interés fijado para el préstamo o crédito objeto del aplazamiento.

7. ¿Tienen algún gasto el aplazamiento?

En ningún caso, se aplicarán gastos ni costes financieros.



I. EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES

1. El 20 de abril debo de pagar mis impuestos ¿Hay algún aplazamiento?

Sí. Si el volumen de sus operaciones no supera los 600.000 euros en el año 2019, los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias, en el ámbito competencial de la Administración tributaria del Estado, que vencen entre el 15 de abril y el 20 de mayo de 2020, se extienden hasta el 20 de mayo.

En el supuesto de tener el pago domiciliado, la autoliquidación se extiende hasta el 15 de mayo de 2020.

J. MORATORIA PARA EL PAGO DE ARRENDAMIENTOS PARA MI LOCAL COMERCIAL O DE USO DISTINTO DEL DE VIVIENDA (Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril)

1. ¿Puedo solicitar una moratoria para el pago de arrendamientos para mi local comercial o de uso distinto del de vivienda?

Puede solicitar al arrendador, cuando esta sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos o una superficie construida de más de 1.500 m², aplicándose de manera inmediata, salvo que ya hubiese un acuerdo anterior.

2. Y si el arrendatario no es una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor ¿Puedo solicitar también una moratoria?

Puede solicitarlo, salvo que ya hubiese un acuerdo anterior. Para ello podrán hacer uso de la fianza para el pago de la mensualidad o mensualidades dejadas de pagar. En este caso, debe de reponer la fianza en un plazo máximo de un año o antes de finalización del contrato si este plazo fuera inferior.

3. ¿Hay un plazo máximo para solicitarlo?

Hasta el 22 de mayo

4. ¿Hasta qué mensualidades puedo aplazar?

Las mensualidades comprendidas en el período del estado de alarma y sus prórrogas, sin que supere en todo caso los cuatro meses.

5. ¿Tienen algún coste el aplazamiento?

No tendrá ninguna penalización ni devengo de intereses.



6. ¿Cuándo debo pagar las cuotas aplazadas?

A partir de la siguiente mensualidad no aplazada, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.

7. ¿Qué requisitos debo de cumplir?

1. Estar afiliado y en situación de alta a 14 de marzo de 2020 en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o, en su caso, en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA.
2. Que su **actividad** quede **suspendida**, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
3. Acreditar que la **facturación en el mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento**, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

8. ¿Qué documentación debo presentar?

Dependerá del motivo por el que solicita el aplazamiento, aportando al arrendador:

1. Si la causa es el suspenso de la actividad, certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
2. En el supuesto de descenso de la facturación mensual, una declaración responsable en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior.

En este caso, si el arrendador lo solicita, deberá mostrar sus libros contables al arrendador para acreditar la reducción de la actividad.

K. NOVEDADES TRAS EL REAL DECRETO-LEY 24/2020, DE 26 DE JUNIO, DE MEDIDAS SOCIALES DE REACTIVACIÓN DEL EMPLEO Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE COMPETITIVIDAD DEL SECTOR INDUSTRIAL.

Los autónomos que hayan estado cobrando hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad, a partir de julio tendrán dos opciones (no compatibles entre sí):



- Si ha podido recuperar su actividad, acceder a una exención en las cuotas de los meses de julio, agosto y septiembre.
- Si todavía ve reducida su facturación más de un 75%: solicitar prestación por cese de actividad, compatible con el desarrollo de la actividad profesional.

Y por primera vez, si es un autónomo de temporada: podría solicitar una prestación extraordinaria hasta octubre.

- [K1. Exoneración de cuotas:](#)

1. [¿En qué consiste la exoneración de cuotas?](#)

En julio, quienes se beneficien de la prestación extraordinaria para autónomos por COVID no pagarán cuota de Seguridad Social, ya que tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las consiguientes cuantías:

- a) 100 por cien de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
- b) 50 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.
- c) 25 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

2. [¿Dónde hay que solicitarla?](#)

No hace falta solicitarla, ya que la efectuará de oficio la Tesorería General de la Seguridad Social a todos los autónomos y autónomas que dejen de percibir la prestación extraordinaria, mantengan el alta en el régimen correspondiente y no soliciten la prestación ordinaria (tanto la compatible con la actividad como la de cese de actividad ordinario).

- [K2. Prestación por cese de actividad compatible con el desarrollo de actividad.](#)

1. [¿En qué consiste la prestación por cese de actividad compatible con el desarrollo de actividad?](#)

Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, siempre que concurren los requisitos establecidos en los apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 de la norma.



2. ¿Qué requisitos debo reunir para acceder a esta prestación?

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad a que se refiere el artículo 338.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- Adicionalmente, el acceso a esta prestación exigirá acreditar una reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.

Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.

3. ¿Cuál es la duración de la prestación?

Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020

4. ¿Qué ocurre con las cotizaciones a la Seguridad Social durante el tiempo que reciba esta prestación?

El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

La mutua colaboradora o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna.

5. ¿Qué sucede si dejo de reunir los requisitos?

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación regulada en este artículo podrá:

- Renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de agosto de 2020, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
- Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de la



entidad gestora, cuando considere que los ingresos percibidos durante el tercer trimestre de 2020 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos en el apartado 5 con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

- **K3. Prestación extraordinaria para autónomos de temporada.**

1. ¿En qué consiste esta ayuda?

Los autónomos/as de temporada tienen derecho a una **prestación extraordinaria**, entendiéndose por tales aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de marzo a octubre y hayan permanecido en alta en los citados regímenes como trabajadores autónomos durante al menos cinco meses al año durante ese periodo

2. ¿Qué requisitos debo cumplir?

- a) Haber estado de alta y cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia durante al menos cinco meses en el periodo comprendido entre marzo y octubre, de cada uno de los años 2018 y 2019.
- b) No haber estado de alta o asimilado al alta durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2018 y el 1 de marzo de 2020 en el régimen de Seguridad Social correspondiente como trabajador por cuenta ajena más de 120 días.
- c) No haber desarrollado actividad ni haber estado dado de alta o asimilado al alta durante los meses de marzo a junio de 2020.
- d) No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
- e) No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 euros.
- f) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

3. ¿Cuál es la cuantía de la prestación?

Será el equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.



4. ¿Durante cuánto tiempo puedo cobrar la ayuda y qué plazo hay para solicitarla?

La prestación podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de junio de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de julio. En caso contrario los efectos quedan fijados al día siguiente de la presentación de la solicitud.

El reconocimiento de la prestación podrá solicitarse en cualquier momento durante el periodo comprendido entre el 27 de junio y el mes de octubre de 2020.

5. ¿Existe alguna incompatibilidad?

Esta prestación será incompatible con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia. Asimismo será incompatible con el trabajo por cuenta propia cuando los ingresos que se perciban durante el año 2020 superen los 23.275 euros.

Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible además con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.

6. ¿Qué sucede si dejo de reunir los requisitos?

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación regulada en este artículo podrá:

- Renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de agosto de 2020, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
- Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos que puede percibir por el ejercicio de la actividad durante el tiempo que puede causar derecho a ella superarán los umbrales establecidos en el apartado 2.e) con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Investigación
y Universidades

Dirección General de Economía Social
y Trabajo Autónomo

¿Dónde dirigirme para cualquier consulta?

Desde la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo lamentamos no poderle atender en nuestras instalaciones por motivos de seguridad de la salud. No obstante, hemos habilitado una cuenta de correo para poder atender todas sus consultas:

autonomos.covid19@carm.es

Rogamos facilitar un número de teléfono de contacto por si es necesario responderle telefónicamente.

MUCHAS GRACIAS

#QuédateEnCasa

Cuidándote, cuidas de todos